



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 463-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-AP.**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 TRAMITE DOCUMENTARIO  
**RECIBIDO**

Registro: 20372  
 Firma: *[Signature]*  
 a recepción del documento no es señal de conformidad.  
**26 OCT. 2018**

**AI** : Abog. Ruth Marleny Andía Sulca  
**Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac.**

**DE** : Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga  
**Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural**

**ASUNTO** : Solicito publicación en página web.

**FECHA** : Abancay, 25 de Octubre del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle a través de la presente la publicación en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), las notificaciones de ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural a las personas que se detallan a continuación:

Nº	ADMINISTRADO	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO DE TRAMITE
1	CIRILO AYMARA CHIPANA Y HONORATA CHIPANA YUPANQUI	2015-081122	2015
2	PRIMITIVO HUAMAÑAHUI UNZUELATA	2013-0145	2013
3	FRANCISCO NUÑEZ VALENCIA	2017-008798	2017
4	MARÍA TAIPE ARREDONDO	2014-0165	2014
5	PILAR HUAMANI DE SANCHEZ	2016-0006	2016
6	EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO Y EMILIO RIVEROS ARONI	2015-0061	2015
7	SATURNINA SÁNCHEZ VALVERDE	<del>2016-9031867</del>	<del>2016</del>
8	FAVIO ANGEL VERGARA PINTO	2017-1875	2017

Dicha publicación deberá realizarla tomando en cuenta los anexos que se adjuntan para cada uno de los administrados y por el lapso de cinco días, cumplido sea deberán ser devueltas con la respectiva vización del cumplimiento de lo solicitado.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines. Adjunto documentos en 43 folios

Atentamente

*[Signature]*  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
 Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
 Legal de la Propiedad Rural  
 Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga

Cc.  
 Archivo.  
 Mgm/Sec.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



**NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB**

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUD de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrada **CIRILO AYMARA CHIPANA Y HONDRATA CHIPANA YUPANQUI**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUD de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural  
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga  
SUB GERENTE





**NOTIFICACION VIA TELEFONICA**

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 03 de Octubre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **CIRILO AYMARA CHIPANA Y HONORATA CHIPANA YUPANQUI** quien no ha proporcionado su número de Celular con la finalidad de realizar la notificación<sup>4</sup> con el contenido del INFORME N°15-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/AP. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente Of expediente 2015-081122 en 23 folios



**Marilyn Guzmán Meza**

**Secretaria**

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 15 -2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-AP.**

**AI** : **ABG HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**  
**SUB GERENTE DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL.**

**DE** : **ABG. GIOVANNY VALER ROJAS**  
**ABOGADO DE CAMPO.**

**ASUNTO** : **OBSERVANCIA ESTABLECIDA EN NORMA Y AMPLIACIÓN DE INFORME N° 15-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/GR/PU-SL-YFC.**

**REFERENCIA** : **a) Expediente N° 2015-081123 – Cirilo AYMARA CHIPANA y Honorata CHIPANA YUPANQUI**  
**b) Carta N° 01-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR**

**FECHA** : **ABANCAY, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**



Tengo el agrado de dirigirme Ud., con la finalidad de informarle que, en observancia a los documentos b) de la referencia, se ha realizado la revisión de la solicitud de parte presentado por Cirilo AYMARA CHIPANA y Honorata CHIPANA YUPANQUI sobre **Rectificación de Area**, el mismo que lo realizo de la siguiente manera:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Carta N° 01-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR emitida por el Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.
2. Solicitud presentada por los administrados Cirilo AYMARA CHIPANA y Honorata CHIPANA YUPANQUI, sobre Rectificación de área, con Expediente N° 2015-081123.

**II. EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y BASE LEGAL:**

**A) EN RELACIÓN AL PEDIDO DE PARTE:**

Se tiene que, mediante Expediente N° 2015-081123, los administrados Cirilo AYMARA CHIPANA y Honorata CHIPANA YUPANQUI, presentan solicitud de parte sobre Rectificación de Area, trámite seguido ante ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**B) EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO POR NORMA – BASE LEGAL:**

**B.1) EN RELACIÓN A LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE PREDIOS RÚSTICOS:**

Para dicho aspecto es necesario observar lo establecido en el Artículo 4° y, el Artículo 5° Numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI que, establece de manera expresa que los procedimientos de rectificación de áreas<sup>1</sup> de los predios

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI.- Artículo 4° "...los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se

SGSFLPR Telf. Central (083) 322491

forprap@regionapurimac.gob.pe - Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

rurales se ejecutan por unidades territoriales de oficio y de manera progresiva, asimismo es preciso señalar que lo establecido por el Artículo 11° y el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA<sup>2</sup> estas también establecen de manera clara que, la titulación en predios rústicos<sup>3</sup> se inicia de oficio<sup>4</sup> y de manera progresiva y su modificatoria Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI<sup>5</sup>, pues, se entiende que el espíritu de la norma es que todos los procedimientos establecidos en el D.L 1089 son iniciados de oficio, por unidades territoriales y de manera progresiva.

### C) DEL ANÁLISIS:

De lo establecido por la normatividad legal vigente en la materia, debe indicarse que el proceso a iniciativa de parte llevado a cabo por el administrado no sería el correcto, esto en observancia al principio de legalidad<sup>6</sup>. Este principio implica, en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica. En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.<sup>7</sup>

A mayor abundamiento debe señalarse que el tratadista *Gamas Torruco* afirma que, "El acto judicial y el acto administrativo como actos de aplicación y los actos particulares deben ajustarse en forma y contenido a la Ley y a los reglamentos si estos existen. Asimismo las sanciones y las aplicaciones de los actos coactivos se ajustan a lo establecido en las normas correspondientes"<sup>8</sup>, Tómese en consideración lo señalado por *Sammartino*, citando a *Boquera Oliver*, menciona que "acto administrativo es la declaración de la voluntad que crea unilateralmente e impone consecuencias jurídicas a un sujeto o sujetos por presumir el ordenamiento jurídico, con presunción *iuris tantum*, su legalidad"<sup>9</sup>.

*ejecutan por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscritos que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado..."*

Artículo 5.- numeral 5.7 "...Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutan por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscritos que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado..."

<sup>2</sup> Artículo 11°: "(...) El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que el COFOPRI determine y programe"

<sup>3</sup> Son aquellos de uso agrario, ubicados en zona rural y destinados a la actividad agropecuaria – Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Artículo 4°

<sup>4</sup> Se denomina actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. La posibilidad de actuación de oficio está regulada por ley. Un procedimiento administrativo se inicia de oficio cuando es el propio órgano competente el que lo comienza, lo que puede ocurrir por su propia iniciativa o porque suceda algo que le haga poner en marcha ese procedimiento.

<sup>5</sup> El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado se inicia de oficio y de manera progresiva, en las Unidades Territoriales que el órgano formalizador determine y programe.

<sup>6</sup> **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

<sup>7</sup> OCHOA CARDICH, César. Los Principios Generales del Procedimiento Administrativo. En: Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Ley 27444. Lima: ARA, 2003, p. 53

<sup>8</sup> GAMAS TORRUCO, José. Teoría de la Constitución. Origen y desarrollo de las Constituciones mexicanas. Porrúa, México, 2001, p. 245

<sup>9</sup> SAMMARTINO, patricio Marcelo E. "La Noción del Acto Administrativo en el estado constitucional". Suplemento especial de Derecho Administrativo.

SGSFLPR Telf. Central (083) 322491

[forprap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprap@regionapurimac.gob.pe) - Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En esa línea de ideas puede concluirse que, en atención a la norma prescrita el procedimiento de rectificación de área y titulación se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que como Órgano Formalizador la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac determine y programe, en consecuencia el Procedimiento sobre *titulación* de propiedad presentado a petición de parte por el administrado no se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA sus modificatorias, y demás normas vigentes en la materia.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y a fin de no perjudicar el interés que tiene el administrado a ejercer la propiedad como derecho fundamental (*El derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporal)*) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico-social. De ahí que en el artículo 70° de la Constitución se reconozca que, el "derecho de propiedad es inviolable" y el "Estado lo garantiza")<sup>10</sup> asimismo que este se formalice y/o rectifique sus datos como área linderos y medidas perimétricas concluyendo con su inscripción ante la dependencia competente (SUNARP), ya que el proceso de formalización de la propiedad y sus derivados de la misma como la rectificación de área dentro de predios agrarios a nivel de predios individuales, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, es considerado el principal medio para otorgar seguridad jurídica a la propiedad rural teniendo incidencia en los niveles de inversión y acceso al financiamiento de parte de los agentes agrarios, lo que contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las áreas rurales, razón por la cual debe de identificarse las Unidades Territoriales a las cuales pertenecerían y en las que podrían intervenir conforme lo establece la norma.

A lo anteriormente mencionado y siendo función del Estado (Gobierno Regional de Apurímac – Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural) ejecutar los procedimientos establecidos, debe en primer lugar para el caso de Formalización, Titulación y rectificaciones de área observarse lo establecido supletoriamente en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA<sup>11</sup> y para el caso de la Rectificación de área observarse la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI donde establecen los lineamiento para la ejecución del procedimiento de Rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios rurales inscritos.

<sup>10</sup> EXP. N.° 03258-2010-PA/TC – Fundamento 2.

<sup>11</sup> Artículo 13.- De las etapas del procedimiento de Formalización y Titulación: El procedimiento de Formalización y Titulación de predios rústicos de propiedad del Estado comprende las siguientes etapas: **1)** Determinación de la Unidad Territorial a formalizar **2)** Diagnóstico físico - legal **3)** Saneamiento **4)** Promoción y difusión **5)** Levantamiento Catastral: Empadronamiento, Linderación de los predios y verificación de la explotación económica **6)** Elaboración de Planos **7)** Calificación **8)** Publicación de padrón de poseedores aptos **9)** Titulación e inscripción del Título en el RdP.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Sin embargo, de lo indicado *ut supra*, y por no contar con el plazo (tiempo) necesario en el presente año 2018 y aplicando el *Principio de Celeridad* debe cumplirse con las primeras etapas de la normativa tantas veces señalada, es decir, determinarse: **1.** La Unidad Territorial<sup>12</sup> a formalizarse y a la que pertenecería el administrado mediante la aprobación de Acto Administrativo (Resolución), **2.** Diagnóstico Físico Legal y **3.** El Saneamiento y **4.** La difusión, etapa ésta que también estaría sujeta a la aprobación de un cronograma mediante documento formal (Resolución) para su ejecución durante el año 2019.

En relación a los documentos que forman parte del Expediente de solicitud de parte presentada por el administrado, estos deben ser incluidos y/o formar parte del Expediente Administrativo de la Unidad Territorial a la que pertenecería el predio sujeto a formalizarse y/o intervenirse, a fin de que, aquellos medios de prueba recabados que causen certeza, y sean plenamente válidos puedan valorarse dentro de dicho procedimiento.

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

#### **1. CONCLUSIÓN:**

- En atención a la norma prescrita el procedimiento de rectificación de área se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural determine y programe, en consecuencia el Procedimiento sobre rectificación de área presentado a petición de parte por el administrado Cirilo AYMARA CHIPANA y otro no se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI y demás normas vigentes en la materia.

#### **2. RECOMENDACIÓN:**

- A fin de que se realice un correcto procedimiento administrativo, para el presente año fiscal debe cumplirse con las primeras etapas de la normativa señalada en el párrafo precedente determinándose: **1.** La Unidad Territorial a formalizarse y a la que pertenecería el administrado mediante la aprobación de Acto Administrativo (Resolución), **2.** Diagnóstico Físico Legal y **3.** El Saneamiento y **4.** La difusión, etapa ésta que también estaría sujeta a la aprobación de un cronograma mediante documento formal (Resolución) para su ejecución durante el año 2019, todo en aplicación del principio de celeridad, *entendiéndose que dicho proceso está destinado íntegramente a la actividad agropecuaria como medio de explotación económica.*

<sup>12</sup> Se entiende por unidad territorial al ámbito geográfico o zona de trabajo en el cual se ejecuta acciones de catastro, formalización y titulación de la propiedad rural - Resolución Ministerial N° 01019-2018-MINAGRI.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**




"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Es todo cuanto cumplo con informar a Ud., para los fines que corresponda.

Adjunto al presente, un total de **18 folios, 02 instrumentos y 02 CIC.**

Atentamente.



-----  
**ABOG. GIOVANNY VALER ROJAS**  
**ABOGADO DE CAMPO**



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



**NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB**

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG - Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrada **SATURNINA SANCHES VALVERDE**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG - Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural

*Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga*  
SUB GERENTE





**NOTIFICACION VIA TELEFONICA**

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 03 de Octubre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrada **SATURNINA SÁNCHEZ VALVERDE** quien no ha proporcionado su número de Celular con la finalidad de realizar la notificación<sup>4</sup> con el contenido del INFORME N°204-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/AP por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 expediente 200-9031867 en 29 folios



**Marilyn Guzmán Meza**

**Secretaria**

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"







## NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG - Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado **PRIMITIVO HUAMAÑAHUI UNZUETA**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG - Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural

*Herbert Edson Paredes Aliaga*  
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga  
SUB GERENTE





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL  
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



## NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 03 de Octubre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **PRIMITIVO HUAMAÑAHUI UNZUETA** quien ha proporcionado su número de Celular 992244966 con la finalidad de realizar la notificación<sup>4</sup> con el contenido del INFORME N°028-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/AP. Y INFORME N° 294-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/JCCC Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 expediente 2013-0145 en 105 folios



**Marilyn Guzmán Meza**

**Secretaria**

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 28 -2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-AP.**

**AI** : ABG HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA  
SUB GERENTE DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL.

**DE** : ABG. GIOVANNY VALER ROJAS  
ABOGADO DE CAMPO.

**ASUNTO** : OBSERVANCIA ESTABLECIDA EN NORMA Y AMPLIACIÓN DE INFORME N° 65-2018-  
SGSFLPR/GR/PU-SL-YFC.

**REFERENCIA** : a) Expediente N° 2013-0145 -- Primitivo HUAMANÑAHUI UNZUETA.  
b) Carta N° 01-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR

**FECHA** : ABANCAY, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.



Tengo el agrado de dirigirme Ud., con la finalidad de informarle que, en observancia a los documentos b) de la referencia, se ha realizado la revisión de la solicitud de parte presentado por Primitivo HUAMANÑAHUI UNZUETA sobre **Rectificación de Area**, el mismo que lo realizo de la siguiente manera:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Carta N° 01-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR emitida por el Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.
2. Solicitud presentada por el administrado Primitivo HUAMANÑAHUI UNZUETA, sobre Rectificación de área, con Expediente N° 2013-0145.

**II. EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y BASE LEGAL:**

**A) EN RELACIÓN AL PEDIDO DE PARTE:**

Se tiene que, mediante Expediente N° 2013-0145, el administrado Primitivo HUAMANÑAHUI UNZUETA, presenta solicitud de parte sobre Rectificación de Area, trámite seguido ante ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**B) EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO POR NORMA – BASE LEGAL:**

**B.1) EN RELACIÓN A LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE PREDIOS RÚSTICOS:**

Para dicho aspecto es necesario observar lo establecido en el Artículo 4° y, el Artículo 5° Numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI que, establece de manera expresa que los procedimientos de rectificación de áreas<sup>1</sup> de los predios

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI.- Artículo 4° "...los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

rurales se ejecutan por unidades territoriales de oficio y de manera progresiva, asimismo es preciso señalar que lo establecido por el Artículo 11° y el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA<sup>2</sup> estas también establecen de manera clara que, la titulación en predios rústicos<sup>3</sup> se inicia de oficio<sup>4</sup> y de manera progresiva y su modificatoria Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI<sup>5</sup>, pues, se entiende que el espíritu de la norma es que todos los procedimientos establecidos en el D.L 1089 son iniciados de oficio, por unidades territoriales y de manera progresiva.

### C) DEL ANÁLISIS:

De lo establecido por la normatividad legal vigente en la materia, debe indicarse que el proceso a iniciativa de parte llevado a cabo por el administrado no sería el correcto, esto en observancia al principio de legalidad<sup>6</sup>. Este principio implica, en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica. En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.<sup>7</sup>

A mayor abundamiento debe señalarse que el tratadista *Gamas Torruco* afirma que, "El acto judicial y el acto administrativo como actos de aplicación y los actos particulares deben ajustarse en forma y contenido a la Ley y a los reglamentos si estos existen. Asimismo las sanciones y las aplicaciones de los actos coactivos se ajustan a lo establecido en las normas correspondientes"<sup>8</sup>, Tómese en consideración lo señalado por *Sammartino*, citando a *Boquera Oliver*, menciona que "acto administrativo es la declaración de la voluntad que crea unilateralmente e impone consecuencias jurídicas a un sujeto o sujetos por presumir el ordenamiento jurídico, con presunción iuris tantum, su legalidad"<sup>9</sup>

---

*ejecutan por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscritos que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado..."*

Artículo 5.- numeral 5.7 "...Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutan por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscritos que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado..."

<sup>2</sup> Artículo 11°: "(...) El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que el COFOPRI determine y programe"

<sup>3</sup> Son aquellos de uso agrario, ubicados en zona rural y destinados a la actividad agropecuaria – Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Artículo 4°

<sup>4</sup> Se denomina actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. La posibilidad de actuación de oficio está regulada por ley. Un procedimiento administrativo se inicia de oficio cuando es el propio órgano competente el que lo comienza, lo que puede ocurrir por su propia iniciativa o porque suceda algo que le haga poner en marcha ese procedimiento.

<sup>5</sup> El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado se inicia de oficio y de manera progresiva, en las Unidades Territoriales que el órgano formalizador determine y programe.

<sup>6</sup> **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

<sup>7</sup> OCHOA CARDICH, César. Los Principios Generales del Procedimiento Administrativo. En: Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Ley 27444. Lima: ARA, 2003, p. 53

<sup>8</sup> GAMAS TORRUCO, José. Teoría de la Constitución. Origen y desarrollo de las Constituciones mexicanas. Porrúa, México, 2001, p. 245

<sup>9</sup> SAMMARTINO, patricio Marcelo E. "La Noción del Acto Administrativo en el estado constitucional". Suplemento especial de Derecho Administrativo.

---

SGSFLPR Telf. Central (083) 322491

[forprap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprap@regionapurimac.gob.pe) - Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En esa línea de ideas puede concluirse que, en atención a la norma prescrita el procedimiento de rectificación de área y titulación se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que como Órgano Formalizador la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac determine y programe, en consecuencia el Procedimiento sobre *titulación* de propiedad presentado a petición de parte por el administrado no se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA sus modificatorias, y demás normas vigentes en la materia.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y a fin de no perjudicar el interés que tiene el administrado a ejercer la propiedad como derecho fundamental (*El derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico-social. De ahí que en el artículo 70° de la Constitución se reconozca que, el "derecho de propiedad es inviolable" y el "Estado lo garantiza"*)<sup>10</sup> asimismo que este se formalice y/o rectifique sus datos como área linderos y medidas perimétricas concluyendo con su inscripción ante la dependencia competente (SUNARP), ya que el proceso de formalización de la propiedad y sus derivados de la misma como la rectificación de área dentro de predios agrarios a nivel de predios individuales, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, es considerado el principal medio para otorgar seguridad jurídica a la propiedad rural teniendo incidencia en los niveles de inversión y acceso al financiamiento de parte de los agentes agrarios, lo que contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las áreas rurales, razón por la cual debe de identificarse las Unidades Territoriales a las cuales pertenecerían y en las que podrían intervenir conforme lo establece la norma.

A lo anteriormente mencionado y siendo función del Estado (Gobierno Regional de Apurímac – Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural) ejecutar los procedimientos establecidos, debe en primer lugar para el caso de Formalización, Titulación y rectificaciones de área observarse lo establecido supletoriamente en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA<sup>11</sup> y para el caso de la Rectificación de área observarse la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI donde establecen los lineamientos para la ejecución del procedimiento de Rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios rurales inscritos.

<sup>10</sup> EXP. N.° 03258-2010-PA/TC – Fundamento 2.

<sup>11</sup> Artículo 13.- De las etapas del procedimiento de Formalización y Titulación: El procedimiento de Formalización y Titulación de predios rústicos de propiedad del Estado comprende las siguientes etapas: **1)** Determinación de la Unidad Territorial a formalizar **2)** Diagnóstico físico - legal **3)** Saneamiento **4)** Promoción y difusión **5)** Levantamiento Catastral: Empadronamiento, Linderación de los predios y verificación de la explotación económica **6)** Elaboración de Planos **7)** Calificación **8)** Publicación de padrón de poseedores aptos **9)** Titulación e inscripción del Título en el RdP.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Sin embargo, de lo indicado *ut supra*, y por no contar con el plazo (tiempo) necesario en el presente año 2018 y aplicando el *Principio de Celeridad* debe cumplirse con las primeras etapas de la normativa tantas veces señalada, es decir, determinarse: **1.** La Unidad Territorial<sup>12</sup> a formalizarse y a la que pertenecería el administrado mediante la aprobación de Acto Administrativo (Resolución), **2.** Diagnóstico Físico Legal y **3.** El Saneamiento y **4.** La difusión, etapa ésta que también estaría sujeta a la aprobación de un cronograma mediante documento formal (Resolución) para su ejecución durante el año 2019.

En relación a los documentos que forman parte del Expediente de solicitud de parte presentada por el administrado, estos deben ser incluidos y/o formar parte del Expediente Administrativo de la Unidad Territorial a la que pertenecería el predio sujeto a formalizarse y/o intervenirse, a fin de que, aquellos medios de prueba recabados que causen certeza, y sean plenamente válidos puedan valorarse dentro de dicho procedimiento.

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

#### **1. CONCLUSIÓN:**

- En atención a la norma prescrita el procedimiento de rectificación de área se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural determine y programe, en consecuencia el Procedimiento sobre rectificación de área presentado a petición de parte por el administrado **Primitivo HUAMANÑAHUI UNZUETA** no se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI y demás normas vigentes en la materia.

#### **2. RECOMENDACIÓN:**

- A fin de que se realice un correcto procedimiento administrativo, para el presente año fiscal debe cumplirse con las primeras etapas de la normativa señalada en el párrafo precedente determinándose: **1.** La Unidad Territorial a formalizarse y a la que pertenecería el administrado mediante la aprobación de Acto Administrativo (Resolución), **2.** Diagnóstico Físico Legal y **3.** El Saneamiento y **4.** La difusión, etapa ésta que también estaría sujeta a la aprobación de un cronograma mediante documento formal (Resolución) para su ejecución durante el año 2019, todo en aplicación del principio de celeridad, entendiéndose que dicho proceso está destinado íntegramente a la actividad agropecuaria como medio de explotación económica.

<sup>12</sup> Se entiende por unidad territorial al ámbito geográfico o zona de trabajo en el cual se ejecuta acciones de catastro, formalización y titulación de la propiedad rural - Resolución Ministerial N° 01019-2018-MINAGRI.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**




"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Es todo cuanto cumplo con informar a Ud., para los fines que corresponda.

Adjunto al presente, un total de **101 folios, 02 instrumentos y 02 CIC.**

Atentamente.



-----

**ABOG. GIOVANNY VALER ROJAS**  
**ABOGADO DE CAMPO**



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



**INFORME N°294 -2018-G-APURIMAC/SGSFLPR/ JCCC.**

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**  
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**  
Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**  
Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para su archivamiento según la calificación

Fecha : Abancay, 14 de Setiembre del 2018



**VISTO.-** El expediente N°20130145, incoado por **PRIMITIVO HUAMANÑAHUI UNZUETA** identificado con Documento Nacional de Identidad N°**08942510**, sobre Rectificación de Área: ubicado en el sector: PUCA PUCA, del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
2. Que, en fecha 14 de diciembre del año 2015, se realizó la publicación de cartel OFICIO N° 046-UTS-TLHH –MPA-2015 es como concluye "se realizó la publicación de carteles, así mismo se tiene la impresión de certificado de información catastral si las debidas firmas de fecha 14 de Enero del año 2016, por lo debo precisar que se debe realizar de forma masiva y progresiva de acuerdo las normativas que se describen a continuación.

**ANALISIS:**

Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y el Artículo 4° numeral 1 de la Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI, establece: (...) "*En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, se efectuara de forma masiva,*







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial" (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) "Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Por tanto, estando al análisis del expediente, y OFICIO N° 046-UTS-TLHH -MPA-2015 mediante el cual se entiende que los procedimientos de prescripción adquisitiva de predio rústico y/o rectificación, a petición de parte no son procedentes y, por esta razón no es posible continuar con el trámite de la titulación de predio puesto que no cumple con la norma citada.

1. Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...) Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 02Años no realizado el impulso se debe declarar el abandono de la solicitud de Rectificación de Área presentado por el administrado.

**CONCLUSIÓN:**

El suscrito sugiere **ARCHIVAR** el expediente N°20130145 iniciados por **PRIMITIVO HUAMANÑAHUI UNZUETA** por los fundamentos expuestos; es cuando informo a su despacho para los fines correspondientes.

Adjunto expediente N°20150023, al presente en noventa y nueve (099) folios más un CD.

Atentamente;

  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL  
DE LA PROPIEDAD RURAL  
SGSFLPR  
Ing. Juan Cotazao Ceanto  
C.I.P. N° 64136  
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FÍSICO







**NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB**

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado **FRANCISCO NUÑEZ VALENCIA**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural  
*Herbert Edson Paredes Aliaga*  
Abd. Herbert Edson Paredes Aliaga  
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
INGENIERO AGRÓNOMO  
Marta Castañeda Cisneros  
RIF N° 088214327X  
SUB GERENTE





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



**NOTIFICACION VIA TELEFONICA**

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 03 de Octubre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **ATILIO MOTTA GUILLEN** quien no ha proporcionado su número de Celular, con la finalidad de realizar la notificación<sup>4</sup> con el contenido del INFORME N°082-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/AP. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 expediente 2017-008798 en 78 folios



**Marilyn Guzmán Meza**

**Secretaria**

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL  
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

## CARGO

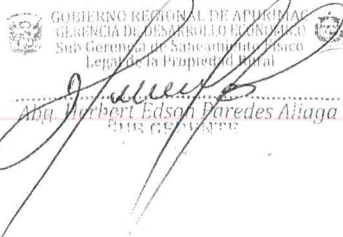
### NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG - Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrada **MARÍA TAIBE ARREDONDO DE FERRO**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG - Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA DE DESARROLLO REGIONAL  
Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural



Alba Herbert Edson Paredes Allaga  
2018.05.04.10.00







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL  
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



## NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 03 de Octubre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrada **MARÍA TAIPE ARREDONDO DE FERRO** quien ha proporcionado su número de Celular 951121761 con la finalidad de realizar la notificación<sup>4</sup> con el contenido del INFORME N°07-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/AP. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 expediente 2014-0165 en 74 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



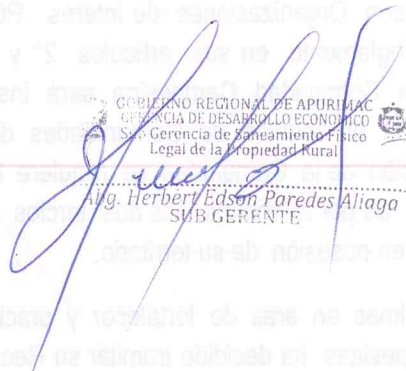
**NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB**

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG - Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrada **PILAR HUAMANI DE SANCHEZ**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG - Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural



Alc. Herber/Edson Paredes Aliaga  
SUB GERENTE





**NOTIFICACION VIA TELEFONICA**

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 03 de Octubre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrada **PILAR HUAMANI DE SÁNCHEZ** quien no ha proporcionado su número de Celular con la finalidad de realizar la notificación<sup>4</sup> con el contenido del INFORME N°27-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/AP e INFORME N° 224-2018-SGSFLPR-AP/JCCC por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 expediente 2016-0006 en 29 folios



**Marilyn Guzmán Meza**

**Secretaria**

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)”







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 27 -2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-AP.**

**AI** : **ABG HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**  
**SUB GERENTE DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL.**

**DE** : **ABG. GIOVANNY VALER ROJAS**  
**ABOGADO DE CAMPO.**

**ASUNTO** : **OBSERVANCIA ESTABLECIDA EN NORMA Y AMPLIACION DE INFORME N° 65-2018-**  
**SGSFLPR/GR/PU-SL-YFC.**

**REFERENCIA** : **a) Expediente N° 2016-0006 – Pilar HUAMANI DE SANCHEZ Y otros.**  
**b) Carta N° 01-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR**

**FECHA** : **ABANCAY, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**



Tengo el agrado de dirigirme Ud., con la finalidad de informarle que, en observancia a los documentos b) de la referencia, se ha realizado la revisión de la solicitud de parte presentado por **Pilar HUAMANI DE SANCHEZ Y otros** sobre **Rectificación de Area**, el mismo que lo realizo de la siguiente manera:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Carta N° 01-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR emitida por el Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.
2. Solicitud presentada por la administrada **Pilar HUAMANI DE SANCHEZ Y otros**, sobre Rectificación de área, con Expediente N° 2016-0006.

**II. EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y BASE LEGAL:**

**A) EN RELACIÓN AL PEDIDO DE PARTE:**

Se tiene que, mediante Expediente N° 2016-0006, la administrado **Pilar HUAMANI DE SANCHEZ Y otros**, presenta solicitud de parte sobre Rectificación de Area, trámite seguido ante ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**B) EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO POR NORMA – BASE LEGAL:**

**B.1) EN RELACIÓN A LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE PREDIOS RÚSTICOS:**

Para dicho aspecto es necesario observar lo establecido en el Artículo 4° y, el Artículo 5° Numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI que, establece de manera expresa que los procedimiento de rectificación de áreas<sup>1</sup> de los predios

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI.- Artículo 4° "...los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

rurales se ejecutan por unidades territoriales de oficio y de manera progresiva, asimismo es preciso señalar que lo establecido por el Artículo 11° y el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA<sup>2</sup> estas también establecen de manera clara que, la titulación en predios rústicos<sup>3</sup> se inicia de oficio<sup>4</sup> y de manera progresiva y su modificatoria Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI<sup>5</sup>, pues, se entiende que el espíritu de la norma es que todos los procedimientos establecidos en el D.L 1089 son iniciados de oficio, por unidades territoriales y de manera progresiva.

### C) DEL ANÁLISIS:

De lo establecido por la normatividad legal vigente en la materia, debe indicarse que el proceso a iniciativa de parte llevado a cabo por el administrado no sería el correcto, esto en observancia al principio de legalidad<sup>6</sup>. Este principio implica, en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica. En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.<sup>7</sup>

A mayor abundamiento debe señalarse que el tratadista Gamas Torruco afirma que, "El acto judicial y el acto administrativo como actos de aplicación y los actos particulares deben ajustarse en forma y contenido a la Ley y a los reglamentos si estos existen. Asimismo las sanciones y las aplicaciones de los actos coactivos se ajustan a lo establecido en las normas correspondientes"<sup>8</sup>, Tómese en consideración lo señalado por Sammartino, citando a Boquera Oliver, menciona que "acto administrativo es la declaración de la voluntad que crea unilateralmente e impone consecuencias jurídicas a un sujeto o sujetos por presumir el ordenamiento jurídico, con presunción iuris tantum, su legalidad"<sup>9</sup>

*ejecutan por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscritos que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado..."*

Artículo 5.- numeral 5.7 "...Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutan por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscritos que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado..."

<sup>2</sup> Artículo 11°: "(...) El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que el COFOPRI determine y programe"

<sup>3</sup> Son aquellos de uso agrario, ubicados en zona rural y destinados a la actividad agropecuaria – Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Artículo 4°

<sup>4</sup> Se denomina actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. La posibilidad de actuación de oficio está regulada por ley. Un procedimiento administrativo se inicia de oficio cuando es el propio órgano competente el que lo comienza, lo que puede ocurrir por su propia iniciativa o porque suceda algo que le haga poner en marcha ese procedimiento.

<sup>5</sup> El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado se inicia de oficio y de manera progresiva, en las Unidades Territoriales que el órgano formalizador determine y programe.

<sup>6</sup> **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

<sup>7</sup> OCHOA CARDICH, César. Los Principios Generales del Procedimiento Administrativo. En: Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Ley 27444. Lima: ARA, 2003, p. 53

<sup>8</sup> GAMAS TORRUCO, José. Teoría de la Constitución. Origen y desarrollo de las Constituciones mexicanas. Porrúa, México, 2001, p. 245

<sup>9</sup> SAMMARTINO, patricio Marcelo E. "La Noción del Acto Administrativo en el estado constitucional". Suplemento especial de Derecho Administrativo.

SGSFLPR Telf. Central (083) 322491

[forprap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprap@regionapurimac.gob.pe) - Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En esa línea de ideas puede concluirse que, en atención a la norma prescrita el procedimiento de rectificación de área y titulación se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que como Órgano Formalizador la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac determine y programe, en consecuencia el Procedimiento sobre *titulación* de propiedad presentado a petición de parte por el administrado no se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA sus modificatorias, y demás normas vigentes en la materia.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y a fin de no perjudicar el interés que tiene el administrado a ejercer la propiedad como derecho fundamental (*El derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico-social. De ahí que en el artículo 70° de la Constitución se reconozca que, el "derecho de propiedad es inviolable" y el "Estado lo garantiza"*)<sup>10</sup> asimismo que este se formalice y/o rectifique sus datos como área linderos y medidas perimétricas concluyendo con su inscripción ante la dependencia competente (SUNARP), ya que el proceso de formalización de la propiedad y sus derivados de la misma como la rectificación de área dentro de predios agrarios a nivel de predios individuales, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, es considerado el principal medio para otorgar seguridad jurídica a la propiedad rural teniendo incidencia en los niveles de inversión y acceso al financiamiento de parte de los agentes agrarios, lo que contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las áreas rurales, razón por la cual debe de identificarse las Unidades Territoriales a las cuales pertenecerían y en las que podrían intervenir conforme lo establece la norma.

A lo anteriormente mencionado y siendo función del Estado (Gobierno Regional de Apurímac – Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural) ejecutar los procedimientos establecidos, debe en primer lugar para el caso de Formalización, Titulación y rectificaciones de área observarse lo establecido supletoriamente en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA<sup>11</sup> y para el caso de la Rectificación de área observarse la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI donde establecen los lineamiento para la ejecución del procedimiento de Rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios rurales inscritos.

<sup>10</sup> EXP. N.° 03258-2010-PA/TC – Fundamento 2.

<sup>11</sup> Artículo 13.- De las etapas del procedimiento de Formalización y Titulación: El procedimiento de Formalización y Titulación de predios rústicos de propiedad del Estado comprende las siguientes etapas: **1)** Determinación de la Unidad Territorial a formalizar **2)** Diagnóstico físico-legal **3)** Saneamiento **4)** Promoción y difusión **5)** Levantamiento Catastral: Empadronamiento, Linderación de los predios y verificación de la explotación económica **6)** Elaboración de Planos **7)** Calificación **8)** Publicación de padrón de poseedores aptos **9)** Titulación e inscripción del Título en el RdP.



28

# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Sin embargo, de lo indicado *ut supra*, y por no contar con el plazo (tiempo) necesario en el presente año 2018 y aplicando el *Principio de Celeridad* debe cumplirse con las primeras etapas de la normativa tantas veces señalada, es decir, determinarse: **1.** La Unidad Territorial<sup>12</sup> a formalizarse y a la que pertenecería el administrado mediante la aprobación de Acto Administrativo (Resolución), **2.** Diagnóstico Físico Legal y **3.** El Saneamiento y **4.** La difusión, etapa ésta que también estaría sujeta a la aprobación de un cronograma mediante documento formal (Resolución) para su ejecución durante el año 2019.

En relación a los documentos que forman parte del Expediente de solicitud de parte presentada por el administrado, estos deben ser incluidos y/o formar parte del Expediente Administrativo de la Unidad Territorial a la que pertenecería el predio sujeto a formalizarse y/o intervenirse, a fin de que, aquellos medios de prueba recabados que causen certeza, y sean plenamente válidos puedan valorarse dentro de dicho procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

#### 1. CONCLUSIÓN:

- En atención a la norma prescrita el procedimiento de rectificación de área se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural determine y programe, en consecuencia el Procedimiento sobre rectificación de área presentado a petición de parte por el administrado **Pilar HUAMANI DE SANCHEZ Y otros** no se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI y demás normas vigentes en la materia.

#### 2. RECOMENDACIÓN:

- A fin de que se realice un correcto procedimiento administrativo, para el presente año fiscal debe cumplirse con las primeras etapas de la normativa señalada en el párrafo precedente determinándose: **1.** La Unidad Territorial a formalizarse y a la que pertenecería el administrado mediante la aprobación de Acto Administrativo (Resolución), **2.** Diagnóstico Físico Legal y **3.** El Saneamiento y **4.** La difusión, etapa ésta que también estaría sujeta a la aprobación de un cronograma mediante documento formal (Resolución) para su ejecución durante el año 2019, todo en aplicación del principio de celeridad, entendiéndose que dicho proceso está destinado íntegramente a la actividad agropecuaria como medio de explotación económica.

<sup>12</sup> Se entiende por unidad territorial al ámbito geográfico o zona de trabajo en el cual se ejecuta acciones de catastro, formalización y titulación de la propiedad rural - Resolución Ministerial N° 01019-2018-MINAGRI.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Es todo cuanto cumpla con informar a Ud., para los fines que corresponda.

Adjunto al presente, un total de **23 folios, 02 instrumentos y 02 CIC.**

Atentamente.

-----  
**ABOG. GIOVANNY VALER ROJAS**  
**ABOGADO DE CAMPO**



SGSFLPR Telf. Central (083) 322491  
[forprap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprap@regionapurimac.gob.pe) - Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

**INFORME N° 224 -2018-SGSFLPR-AP/JCCC.**

A **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**  
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. JUNIOR FLORES CONDORI**  
 Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**  
 Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de Expediente para su Archivamiento según la Calificación.

Referencia : EXPEDIENTE N° 2016-0016  
 INFORME N° 042-2016-SGSFLPR/APU/YVB.

Fecha : Abancay, 16 de Agosto del 2018

Gobierno Regional de Apurímac  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO  
 LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL  
 SGSFLPR

FOLIOS  
 N°: 213

213

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC  
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL  
 DE LA PROPIEDAD RURAL

RECIBIDO  
 16 AGO. 2018

FOLIOS: REGIST. 3588

HORA: FIRMA

**VISTO.-** El expediente N° 2016-0006, impulsado por **PILAR HUAMANI DE SANCHEZ** y otros, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31000879 sobre Rectificación de Área Predio ubicado en el sector: de **MOLINOPATA**, valle **MARIÑO**, con una extensión de 4.4188 Has y 991.89 metros lineales, ubicado en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, y Departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
2. Que en fecha 31 de mayo del 2016 se emite el informe N° 042-2016-SGSFLPR/APU/YVB. Mediante el cual indican que vistos y revisados los documentos e informes obrantes en el presente expediente se tiene que la oficina de Saneamiento Físico determine si dicho expediente el área a rectificar se encuentra dentro del rango de tolerancia, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo 1089 y su Reglamento D.S. 032-2008-VIVIENDA.

**MARCO LEGAL:**







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL  
SGSFLPR

FOLIOS: 22  
LETRAS: Veinte dos

- Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089
- Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos
- Decreto Supremo N° 010-2008-AG, ratificado por Resolución Directoral N° 032-2007-COFOPR/DE

**EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y MARCO LEGAL DEL CASO:**

1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y el Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI, establece: (...) *"En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, **se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial**" (...).* Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) *"Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y **se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea** con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...).* Por tanto, estando al análisis del expediente N° 2016-0006, y mediante el cual, se entiende que los Procedimientos de Prescripción Adquisitiva de predio Rústico y/o Rectificación de Área, a petición de parte no son procedentes, por esta razón no es posible continuar con el trámite de la Formalización y Titulación del Predio ( Rectificación de Área ) puesto que no cumple con la norma citada.
2. Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...)* Por tanto , a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 3 años desde la última pronunciación del Área de Saneamiento Legal, se debe declarar **el ABANDONO** de la solicitud Formalización y Titulación del predio ( Rectificación de Área ), del predio rustico ubicado en el sector de Molinopata, valle Mariño presentado por el administrado.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL  
 SGSFLPR

FOLIOS  
 21

Nº: .....  
 Letrado: *Venturo*

**OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El suscrito sugiere **ARCHIVAR** el expediente N° 2016-0006 impulsado por **PILAR HUAMANI DE SANCHEZ** y otros, por los fundamentos expuestos tal como se tiene de los párrafos que anteceden.

Es cuanto informo para su evaluación y tramite correspondiente

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL  
 DE LA PROPIEDAD RURAL  
 SGSFLPR

*Juan Córdazao Ccanto*

Ing. Juan Córdazao Ccanto  
 C.I.P. N° 54135  
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FÍSICO

ADJUNTO: 020 folios


CONSTANCIA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



**NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB**

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrada **EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO Y EMILIO RIVEROS ARONI**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
 Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
 Legal de la Propiedad Rural

*Herbert Edison Paredes Aliaga*  
 Abg. Herbert Edison Paredes Aliaga  
 SUB GERENTE





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL  
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



## NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 03 de Octubre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO Y EMILIO RIVEROS ARONI** quien ha proporcionado su número de Celular, 971619569 con la finalidad de realizar la notificación<sup>4</sup> con el contenido del INFORME N°85-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/AP. Y INFORME N° 46-2018-GR-SGSFLPR/LCC Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI expediente 2015-0061 en 27 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL  
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



## INFORME N° 85-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-AP.

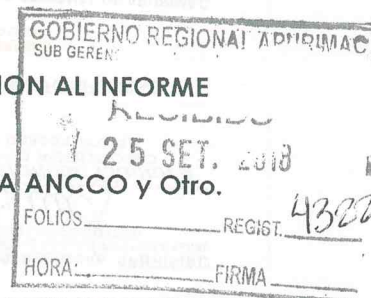
AI : ABG HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA  
SUB GERENTE DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL.

DE : ABG. LERIDA CASASVERDE CUELLAR  
ABOGADO NOTIFICADOR SUNARP

ASUNTO : OBSERVANCIA ESTABLECIDA EN NORMA y AMPLIACION AL INFORME  
Nro. 46-2018-SGSFLPR-AP/LCC

REFERENCIA : a) Expediente N° 2015-0061-EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO y Otro.  
b) Carta N° 01-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR

FECHA : ABANCAY, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.



Tengo el agrado de dirigirme Ud., con la finalidad de informarle que, en observancia a los documentos b) de la referencia, se ha realizado la revisión de la solicitud de parte presentado por EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO y EMILIO RIVEROS ARONI, sobre titulación de propiedad, el mismo que lo realizo de la siguiente manera:

### I. ANTECEDENTES:

1. Carta N° 01-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR emitida por el Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.
2. Solicitud presentada por el administrado EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO, sobre Titulación de Propiedad con Expediente N° 2015-0061.

### II. EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

#### A) EN RELACIÓN AL PEDIDO DE PARTE:

Se tiene que, mediante Expediente N° 2015-0061, el administrado EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO y EMILIO RIVEROS ARONI presenta solicitud de parte sobre titulación de propiedad, trámite seguido ante ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

#### B) EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO POR NORMA – BASE LEGAL:

##### B.1) EN RELACIÓN A LA FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS:

Para dicho aspecto es necesario observar lo establecido en el Artículo 11° y el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA<sup>1</sup> que establece de manera clara que, la titulación en predios rústicos<sup>2</sup> se inicia de oficio<sup>3</sup> y de manera progresiva y su modificatoria Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 11°: "(...) El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que el COFOPRI determine y programe"

<sup>2</sup> Son aquellos de uso agrario, ubicados en zona rural y destinados a la actividad agropecuaria – Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Artículo 4°

<sup>3</sup> Se denomina actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. La posibilidad de actuación de oficio está regulada por ley. Un procedimiento administrativo se inicia de oficio cuando es el propio órgano competente el que lo comienza, lo que puede ocurrir por su propia iniciativa o porque suceda algo que le haga poner en marcha ese procedimiento.

<sup>4</sup> El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado se inicia de oficio y de manera progresiva, en las Unidades Territoriales que el órgano formalizador determine y programe.







### B.2) EN RELACIÓN A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:

Del mismo modo se hace necesario observar lo establecido en el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA<sup>5</sup> que establece de manera clara que, la titulación en predios rústicos se inicia de oficio y de manera progresiva y su modificatoria Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI<sup>6</sup>.

Así también es necesario observar lo establecido en la Resolución Ministerial N° 111-2016-MINAGRI<sup>7</sup> en el que se indica que los procesos de formalización se ejecutan por unidades territoriales<sup>8</sup> y de oficio.

### C) DEL ANÁLISIS:

De lo establecido por la normatividad legal vigente en la materia, debe indicarse que el proceso a iniciativa de parte llevado a cabo por el administrado no sería el correcto, esto en observancia al principio de legalidad<sup>9</sup>. Este principio implica, en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica. En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.<sup>10</sup>

A mayor abundamiento debe señalarse que el tratadista Gamas Torruco afirma que, *"El acto judicial y el acto administrativo como actos de aplicación y los actos particulares deben ajustarse en forma y contenido a la Ley y a los reglamentos si estos existen. Asimismo las sanciones y las aplicaciones de los actos coactivos se ajustan a lo establecido en las normas correspondientes"*<sup>11</sup>, Tómese en consideración lo señalado por Sammartino, citando a Boquera Oliver, menciona que *"acto administrativo es la declaración de la voluntad que crea unilateralmente e impone consecuencias jurídicas a un sujeto o sujetos por presumir el ordenamiento jurídico, con presunción iuris tantum, su legalidad"*<sup>12</sup>

En esa línea de ideas puede concluirse que, en atención a la norma prescrita el procedimiento de titulación se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que como Órgano Formalizador la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac determine y programe, en consecuencia el Procedimiento sobre *titulación* de propiedad

<sup>5</sup> Artículo 39°: "(...) El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que el COFOPRI determine y programe".

<sup>6</sup> El procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos se inicia de oficio, y de manera progresiva, en las Unidades Territoriales que el órgano formalizador determine y programe

<sup>7</sup> Artículo 4.1: "En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada". 5.7: "Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se Ejecutan por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscritos que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado

<sup>8</sup> Se entiende por Unidad Territorial al ámbito geográfico o zona de trabajo en el cual se ejecuta acciones de catastro, formalización y titulación de la propiedad rural – Resolución Ministerial N° 0019-2018-MINAGRI

<sup>9</sup> **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

<sup>10</sup> OCHOA CARDICH, César. Los Principios Generales del Procedimiento Administrativo. En: Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Ley 27444. Lima: ARA, 2003, p. 53

<sup>11</sup> GAMAS TORRUCO, José. Teoría de la Constitución. Origen y desarrollo de las Constituciones mexicanas. Porrúa, México, 2001, p. 245

<sup>12</sup> SAMMARTINO, patricio Marcelo E. "La Noción del Acto Administrativo en el estado constitucional". Suplemento especial de Derecho Administrativo.







presentado a petición de parte por el administrado no se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA sus modificatorias, y demás normas vigentes en la materia.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y a fin de no perjudicar el interés que tiene el administrado a ejercer la propiedad como derecho fundamental (*El derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico-social. De ahí que en el artículo 70° de la Constitución se reconozca que, el "derecho de propiedad es inviolable" y el "Estado lo garantiza"*)<sup>13</sup> asimismo que este se formalice y concluya con su inscripción ante la dependencia competente (SUNARP), ya que el proceso de formalización de la propiedad agraria a nivel de predios individuales, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, es considerado el principal medio para otorgar seguridad jurídica a la propiedad rural teniendo incidencia en los niveles de inversión y acceso al financiamiento de parte de los agentes agrarios, lo que contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las áreas rurales, razón por la cual debe de identificarse las Unidades Territoriales a las cuales pertenecerían y en las que podrían intervenir conforme lo establece la norma.

A lo anteriormente mencionado y siendo función del Estado (Gobierno Regional de Apurímac – Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural) ejecutar los procedimientos establecidos, debe en primer lugar para el caso de Formalización y Titulación observarse lo establecido en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA<sup>14</sup> y para el caso de la declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio observarse el Artículo 45°<sup>15</sup> de la norma legal antes citada.

Sin embargo, de lo indicado *ut supra*, y por no contar con el plazo (tiempo) necesario en el presente año 2018 y aplicando el *Principio de Celeridad* debe cumplirse con las primeras etapas de la normativa tantas veces señalada, es decir, determinarse: **1.** La Unidad Territorial<sup>16</sup> a formalizarse y a la que pertenecería el administrado mediante la aprobación de Acto Administrativo (Resolución), **2.** Diagnóstico Físico Legal y **3.** El Saneamiento y **4.** La difusión, etapa ésta que también estaría sujeta a la aprobación de un cronograma

<sup>13</sup> EXP. N.° 03258-2010-PA/TC – Fundamento 2.

<sup>14</sup> Artículo 13.- De las etapas del procedimiento de Formalización y Titulación: El procedimiento de Formalización y Titulación de predios rústicos de propiedad del Estado comprende las siguientes etapas: **1)** Determinación de la Unidad Territorial a formalizar **2)** Diagnóstico físico - legal **3)** Saneamiento **4)** Promoción y difusión **5)** Levantamiento Catastral: Empadronamiento, Linderación de los predios y verificación de la explotación económica **6)** Elaboración de Planos **7)** Calificación **8)** Publicación de padrón de poseedores aptos **9)** Titulación e inscripción del Título en el RdP.

<sup>15</sup> Artículo 45.- De las etapas del procedimiento El procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio comprende las siguientes etapas: **1)** Determinación de la Unidad Territorial a formalizar **2)** Diagnóstico físico - legal **3)** Promoción, difusión **4)** Levantamiento catastral: Empadronamiento y Linderación de los predios **5)** Elaboración de Planos **6)** Calificación **7)** Anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio **8)** Notificación al propietario y a terceros **9)** Emisión de Resolución **10)** Emisión e Inscripción de Certificados de Declaración de Propiedad Son de aplicación a este procedimiento las disposiciones que rigen las etapas del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, en todo aquello que resulte pertinente, con las particularidades establecidas en el presente Capítulo.

<sup>16</sup> Se entiende por unidad territorial al ámbito geográfico o zona de trabajo en el cual se ejecuta acciones de catastro, formalización y titulación de la propiedad rural - Resolución Ministerial N° 01019-2018-MINAGRI.





mediante documento formal (Resolución) para su ejecución durante el año 2019.

En relación a los documentos que forman parte del Expediente de solicitud de parte presentada por el administrado, estos deben ser incluidos y/o formar parte del Expediente Administrativo de la Unidad Territorial a la que pertenecería el predio sujeto a formalizarse, a fin de que, aquellos medios de prueba recabados que causen certeza, y sean plenamente válidos puedan valorarse dentro de dicho procedimiento..

**III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

**1. CONCLUSIÓN:**

- En atención a la norma prescrita el procedimiento de titulación se inicia de oficio y de manera progresiva en las unidades territoriales que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural determine y programe, en consecuencia el Procedimiento sobre titulación de propiedad presentado a petición de parte por el administrado EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO y EMILIO RIVEROS ARONI no se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y demás normas vigentes en la materia.

**2. RECOMENDACIÓN:**

- A fin de que se realice un correcto procedimiento administrativo, para el presente año fiscal debe cumplirse con las primeras etapas de la normativa señalada en el párrafo precedente determinándose: **1.** La Unidad Territorial a formalizarse y a la que pertenecería el administrado mediante la aprobación de Acto Administrativo (Resolución), **2.** Diagnóstico Físico Legal y **3.** El Saneamiento y **4.** La difusión, etapa ésta que también estaría sujeta a la aprobación de un cronograma mediante documento formal (Resolución) para su ejecución durante el año 2019, todo en aplicación del principio de celeridad, entendiéndose que dicho proceso está destinado íntegramente a la actividad agropecuaria como medio de explotación económica.

Es todo cuanto cumplo con informar a Ud., para los fines que corresponda.

Adjunto al presente, un total de 27 folios.

Atentamente.







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



Gobierno Regional  
de Apurímac

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**INFORME N° 46 -2018-SGSFLPR-AP/LCC.**

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**  
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

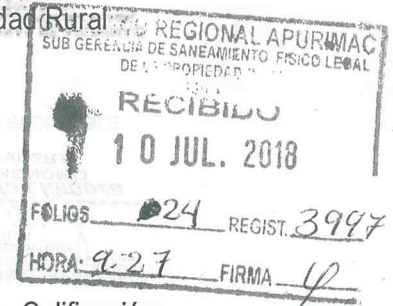
Atención : **Abg. JUNIOR FLORES CONDORI**  
Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Abg. LERIDA CASAVARDE CUELLAR**  
**Abg. Notificador SUNARP.**

Asunto Remisión de Expediente para su Archivamiento según la Calificación.

Referencia : EXPEDIENTE Nro. 2015-0061  
INFORME Nro.56-2015-SGSFLPR/GR/APU/JHP.

Fecha : Abancay, 07 de Setiembre del 2018



**VISTO.-** El expediente N° 2015-0061, promovido por EMILIO RIVEROS ARONI, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 41364823, y EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 32181217, sobre Titulación de Predio Rural, predio ubicado en ILLANYA PACHACHACA, sector de MOLINO PATA, con un Área de 46500.00 m2, ubicado en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, y Departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. El Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de propiedad del Estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
2. Que en fecha 07 de julio del 2015 se emite el Informe Nro. 56-2015, mediante el cual concluyen que se proceda con el trámite conforme lo establece el Art. 39 del Decreto Supremo 032-2008 Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, así mismo indican que los recurrentes deberán realizar el depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación de conformidad al TUPA de la institución.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

### MARCO LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089
- Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos
- Decreto Supremo N° 010-2008-AG, ratificado por Resolución Directoral N° 032-2007-COFOPR/DE

### EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO:

1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y el Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI, establece: (...) *"En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, **se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial**" (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) *"Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y **se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea** con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Por tanto, estando al análisis del expediente N° 2015-0061, mediante el cual, se entiende que los Procedimientos de Prescripción Adquisitiva de predio Rústico y/o Rectificación de Área, a petición de parte no son procedentes, por esta razón no es posible continuar con el trámite de la Formalización y Titulación del Predio puesto que no cumple con la norma citada.**
2. Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...). Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 03 años desde la última pronunciación del Área de Saneamiento Legal, se debe declarar el **ABANDONO** de la solicitud de Formalización y Titulación del predio rustico ubicado en el sector de MOLINO PATA, presentado por el administrado.*







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

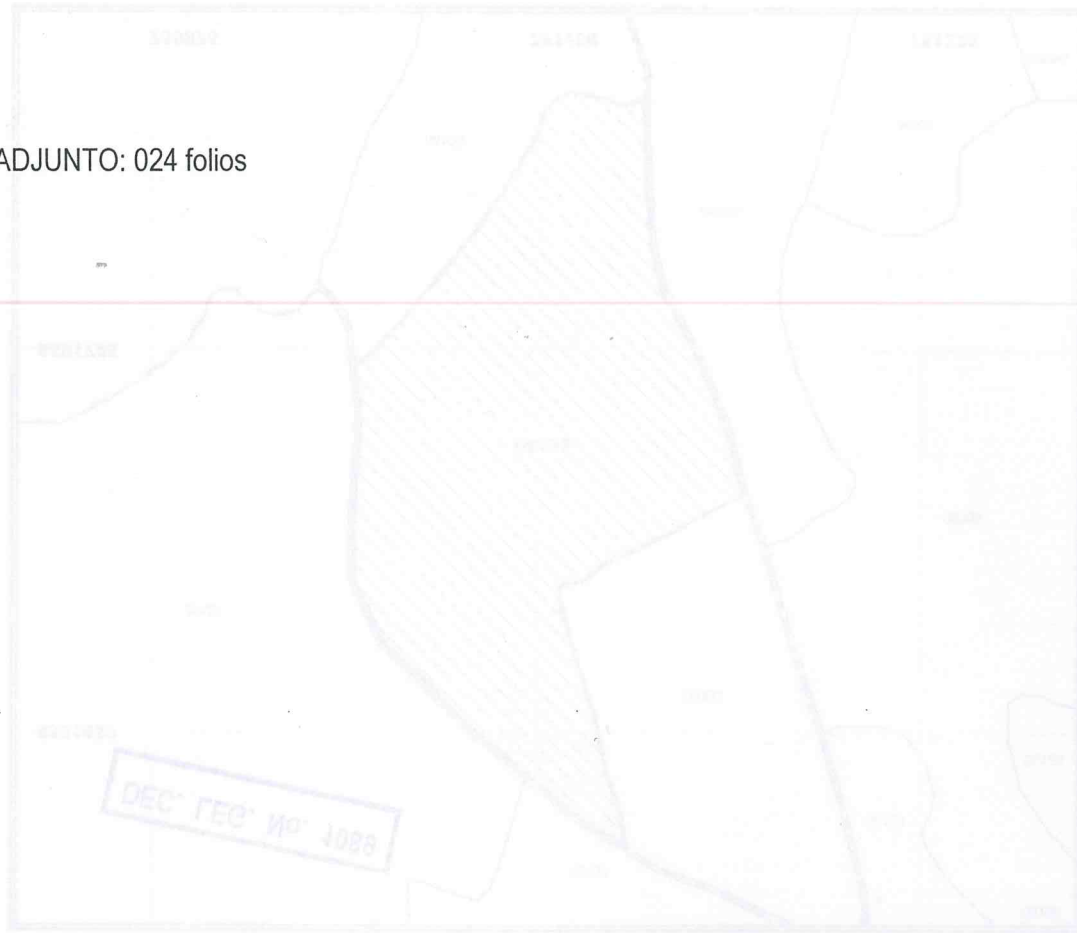
Con lo antes esgrimido y habiéndose realizado el análisis del expediente, opino que este debe ser remitido al Área de Archivo para su Archivamiento Definitivo del expediente Nro. 2015-0061 impulsado por EMILIO RIVEROS ARONI y EULOGIA PAMPAÑAUCA ANCCO, por los fundamentos expuestos tal como se tiene de los párrafos que anteceden.

Es cuanto informo para su evaluación y tramite correspondiente

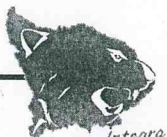
Atentamente

  
**Laida Casaverde Cueljar**  
ABOGADA  
C.A.A. N° 1368

ADJUNTO: 024 folios



CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL**  
**DE LA PROPIEDAD RURAL**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



**NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB**

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUD de la LPAG - Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado **FAVIO ANGEL VERGARA PINTO**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUD de la LPAG - Ley N° 27444

Gobierno Regional de Apurímac  
 Gerencia de Desarrollo Económico  
 Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
 Legal de la Propiedad Rural

*Herbert Edson Varedes Aliaga*  
 Abg. Herbert Edson Varedes Aliaga  
 SUB GERENTE

Gobierno Regional de Apurímac  
 Gerencia de Desarrollo Económico  
 Sub Gerencia de Saneamiento Físico  
 Legal de la Propiedad Rural

*Ing. Tomás Lovón Camero*  
 Ing. Tomás Lovón Camero  
 SUB GERENTE







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL  
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



## NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 03 de Octubre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **FAVIO ANGEL VERGARA PINTO** quien ha proporcionado su número de Celular, **983616274** con la finalidad de realizar la notificación<sup>4</sup> con el contenido del INFORME N°075-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR/AP. Y INFORME N°300-2018-GR-APURÍMAC/JCCC Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 expediente 2017-1875 en 44 folios



**Marilyn Guzmán Meza**

**Secretaria**

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2.** "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"

